



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 1768/2013, presentada por Ria Martakis, de nacionalidad griega, sobre la legalidad de conceder préstamos bancarios en francos suizos en Grecia

1. Resumen de la petición

La peticionaria pregunta si es legal conceder préstamos bancarios en francos suizos en Grecia, especialmente si el banco del que se trata no contaba con personal formado para informar a los posibles prestatarios sobre el producto de inversión. Asimismo, solicita orientación sobre cómo protegerse frente a las medidas que tome el banco, ya que el préstamo en cuestión es de una cantidad muy elevada debido a los cambios constantes del tipo de cambio entre el euro y el franco suizo, y en estos momentos se enfrenta a dificultades financieras.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 23 de junio de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

Observaciones de la Comisión

En los años 2007 y 2008 no se disponía a escala de la UE de ningún marco legislativo sobre créditos hipotecarios. Sin embargo, el 1 de marzo de 2001, la Comisión emitió una Recomendación sobre la información precontractual que los prestamistas de créditos vivienda deben suministrar al consumidor. Las directrices incorporadas en la Recomendación fueron acordadas en forma de un código de conducta voluntario entre la industria de créditos hipotecarios y los grupos de consumidores. Este código no se refería específicamente a préstamos en moneda extranjera y no era vinculante para los prestamistas. Sobre la base de la

información de que dispone, la Comisión no puede pronunciarse sobre el grado de aplicación del código de conducta voluntario por las distintas entidades durante el periodo comprendido entre 2007 y 2008. Estamos convencidos de que, desde el principio, las entidades financieras de Grecia adoptaron de forma sustancial el código de conducta voluntario. Por consiguiente, la presunta negligencia de los bancos griegos con respecto a la debida información a los consumidores sobre eventuales riesgos ligados a las divisas se deberá evaluar también a la luz de la legislación griega vigente a la sazón.

En marzo de 2011, la Comisión presentó una propuesta de Directiva sobre créditos hipotecarios que fue aprobada el 4 de febrero de 2014. Los Estados miembros deberán transponer la Directiva 2014/17/UE a sus ordenamientos jurídicos a más tardar el 21 de marzo de 2016. La Directiva introduce medidas intersectoriales aplicables a todos los tipos de créditos hipotecarios, entre ellas, disposiciones de alto nivel sobre remuneración para limitar la asunción de riesgos excesivos, requisitos sobre conocimientos y competencias para el personal y exigencia de proporcionar al cliente la información pertinente antes de la firma del contrato de crédito (ficha europea de información normalizada —FEIN—)¹. El texto contiene asimismo disposiciones específicas sobre préstamos a interés variable y préstamos en divisas. El artículo 23 establece que, cuando un contrato de crédito se refiera a un préstamo en moneda extranjera, los Estados miembros deben establecer un marco apropiado que garantice al consumidor el derecho a convertir el préstamo a una moneda alternativa en condiciones especificadas, o que ofrezca otras disposiciones que limiten el riesgo de tipo de cambio al que está expuesto el consumidor. Estas disposiciones alternativas podrían prever, por ejemplo, límites máximos o advertencias de riesgo, siempre que las mismas sean suficientes para limitar el riesgo de tipo de cambio. No obstante, por motivos de seguridad jurídica, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 43, las disposiciones de la Directiva sobre los créditos hipotecarios no se aplicarán a los contratos de crédito celebrados antes del 21 de marzo de 2016.

El 21 de septiembre de 2011, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) dirigió a todas las autoridades nacionales competentes una Recomendación² para que abordasen los riesgos sistémicos derivados de un exceso de créditos en moneda extranjera. Sobre la base de la información recibida, la JERS, en su informe de seguimiento³, llegó a la apreciación de que Grecia presenta una conformidad plena.

Por cuanto respecta a la Directiva 2005/29/CE, sus disposiciones obligan, efectivamente, a los comerciantes a proporcionar a los consumidores información sustancial clara, inteligible y en tiempo útil que les permita tomar una decisión de compra informada, sobre aspectos tales como las principales características del producto o servicio ofrecido, incluidos los riesgos y los resultados que pueden esperarse de su utilización.

¹ La ficha precontractual FEIN sustituye al código de conducta europeo para los préstamos incluidos en su ámbito de aplicación.

² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2011:342:0001:0047:es:PDF>

³ http://www.esrb.europa.eu/pub/pdf/recommendations/2013/ESRB_2013_2.en.pdf?e48c0195897f850f84879712ce2f2cf7 Se concluyó que Grecia cumplía plenamente 2 de las 7 recomendaciones. Con respecto a las cinco recomendaciones restantes, la autoridad nacional competente ha dado explicaciones convincentes para justificar su falta de actuación. Los datos de seguimiento fueron facilitados por las autoridades nacionales competentes y analizados por un grupo de trabajo transnacional con arreglo a criterios iguales.

La Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 2005/29/CE¹ y el informe que la acompaña², aprobados el 14 de marzo de 2013, señalan ámbitos clave en los cuales deben reforzarse las medidas de aplicación, incluido el sector de servicios financieros. Entre las acciones prioritarias figura seguir desarrollando el Documento de Orientación de 2009, así como la ampliación y organización de seminarios temáticos con órganos ejecutivos nacionales en ámbitos de particular interés para los consumidores.

Además, la Comisión ha lanzado recientemente una campaña de concienciación dirigida a incrementar los conocimientos generales sobre los derechos de los consumidores y las modalidades de aplicación en varios ámbitos. Dicha campaña cubrirá varios Estados miembros, incluida Grecia.

Conclusiones

La Comisión Europea no dispone de competencias de ejecución en lo relativo a los operadores económicos que puedan haber infringido la legislación de la UE en el ámbito de la protección de los consumidores, y no puede evaluar casos individuales entre consumidores y comerciantes particulares, algo que a menudo requiere el examen de los hechos.

Por consiguiente, se invita a la peticionaria a que presente el asunto ante la autoridad griega competente, el Ministerio de Desarrollo y Competitividad, cuyas señas de contacto son las siguientes:

Ministerio de Desarrollo y Competitividad
Dirección de Política y Protección de los Consumidores
Kaniggos Sq.
GR-10181 Atenas
Tel.: +30 210 3801507
Fax nº: +30 210 3841832
Correo electrónico: info@efpolis.gr
www.efpolis.gr

Para recibir asesoramiento jurídico con respecto a las acciones que podría emprender para hacer valer sus derechos individuales, la peticionaria también puede ponerse en contacto con una asociación de consumidores. La lista de asociaciones de consumidores de Grecia puede consultarse en el enlace siguiente, haciendo clic sobre el país en cuestión:

http://ec.europa.eu/consumers/empowerment/cons_networks_en.htm

¹ «Lograr un alto nivel de protección de los consumidores – crear confianza en el mercado único»
COM(2013)0138 final.

² COM(2013)0139 final.